INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Tres de Agosto de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2018-0156

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las 10:00 AM del día 7 del mes de septiembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, el escrito que descorre el traslado de las excepciones, y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- OFÍCIESE a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que se allegue con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia, el Registro Civil de Defunción de la señora AGUSTINA SÁNCHEZ DE ARIAS (q.e.p.d.).

3.-INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte a la demandada CLARA EUGENIA ARIAS, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

II. PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: NIÉGUESE la declaración de la demandada CLARA EUGENIA ARIAS SÁNCHEZ, por ser abiertamente improcedente, téngase en cuenta que la misma parte no puede crear su misma prueba, sino solicitar declaración de su contraparte.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte del Representante Legal o quien haga sus veces del EDIFICIO LAS VEGAS P.H., a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>058</u>

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Tyuc